

Estimado [Nombre del Cliente],

Teniendo en cuenta que pronto se citarán las Asambleas Ordinarias del año 2025, desde RAD/DF le recomendamos incluir en el orden del día el análisis de las siguientes obligaciones relativas a SAGRILAFT y PTEE, las cuales son esenciales para garantizar el cumplimiento de su empresa de la normativa aplicable.

- **¿Cuáles son las empresas obligadas a implementar SAGRILAFT?**

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades (SS), están obligadas a implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT):

- Empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades con ingresos anuales iguales o superiores a 40.000 SMMLV (COP 56.940.000.000, aproximadamente USD \$14.000.000).
- Entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.
- Cámaras de comercio.

La implementación debe realizarse a más tardar el **31 de mayo del año siguiente** al que adquirieron la calidad de Empresas Obligadas al SAGRILAFT.

- **¿Cuáles son las empresas obligadas a implementar PTEE?**

Según la Circular Externa 100-000011 de 2021, hasta el 31 de mayo de 2025, están obligadas a implementar Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE):

1. Sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que hayan realizado negocios o transacciones internacionales iguales o superiores a 100 SMMLV (COP 142.350.000, aproximadamente USD \$33.893), y que cuenten con ingresos o activos totales iguales o superiores a 30.000 SMMLV (COP 42.705.000.000, aproximadamente USD \$10.167.857).
2. Sociedades que hayan realizado negocios con personas naturales o jurídicas extranjeras o entidades estatales por cuantías iguales o superiores a 500 SMMLV (COP 711.750.000, aproximadamente USD \$169.464USD) y pertenezcan a sectores como farmacéutico, infraestructura, manufacturero, minero-energético, TIC, comercio de vehículos o servicios financieros auxiliares.

Obligaciones específicas

- **Informe 58:** presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes al nombramiento o cambio del oficial de cumplimiento principal y suplente.

- Informe 42 sobre Prácticas Empresariales: de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa No. 100- 000003 de la Superintendencia de Sociedades, deberá ser remitido anualmente durante el mes de julio de 2025, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT del sujeto Obligado, sin incluir el número de verificación.
- Informe 75: presentar durante el mes de julio de 2025, en las fechas asignadas según los últimos dos dígitos del NIT de la sociedad. Este informe integra los antiguos Informes 50 y 52 sobre SAGRILIFT y PTEE.
- Reporte de ausencia de operaciones sospechosas (AROS): cuando se determine que no hay lugar o existencia de operaciones sospechosas, se deberá realizar el reporte a los 10 días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre. Es decir, el 10 de abril, el 10 de julio, 10 de octubre y el 10 de enero.

¿Cuáles son las sanciones por incumplir las anteriores obligaciones?

El incumplimiento de estas obligaciones puede derivar en sanciones, tales como:

- Multas administrativas de hasta 200 SMLMV (COP 232.000.000, aproximadamente USD \$55.238USD) a las Entidades Obligadas, su oficial de cumplimiento, su revisor fiscal o a sus administradores.

¿Cómo podemos ayudarle?

En RAD/DF, estamos listos para asesorarle en el cumplimiento de estas obligaciones. No dude en contactarnos para recibir información detallada y acompañamiento especializado.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Saludos,